



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º (OBJETO). El presente reglamento regula el proceso de elección de autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, establecidos en la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

ARTÍCULO 2º (ALCANCE). El alcance de su aplicación es para la elección de Laymis Parla (órgano legislativo) y Lanq̄sñi Paq̄h M̄a Eph (órgano ejecutivo), establecidos en el Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

CAPÍTULO II ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS/AS TANTIÑI LAYMINAKA M̄A EPH (ÓRGANO LEGISLATIVO)

ARTÍCULO 3º (FORMA DE REPRESENTACIÓN). Los Tantiñi Layminaka M̄a Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y se realiza de la siguiente forma:

- a) Los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: Aranzaya un varón, Manazaya un varón, Wistrullani una mujer y Ayparavi una mujer (rotativo).
- b) Los cuatro representantes de los Rephs Ret'allas segunda mayor, uno por ayllu, será conformado de la siguiente manera: Aranzaya una Ret'allá, Manazaya una Ret'allá, Ayparavi un Rephs segunda mayor y Wistrullani un Rephs segunda mayor (rotativo).

ARTÍCULO 4º (ELECCIÓN Y POSESIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS). Los Tantiñi Layminaka M̄a Eph del gobierno autónomo originario de la Nación Uru Chipaya, se eligen en dos instancias deliberativas: Ayllu Parla y Chawkh Parla, organizados y realizados por normas y procedimientos propios.

- a) **Ayllu Parla,** De acuerdo a convocatoria, los/as Rephs Ret'allas organizan y real-



izan el Ayllu Parla. En esta instancia se propone una terna de tres personas (mujeres y hombres), para la elección. El Ayllu Parla aprueba una de las siguientes modalidades: por aclamación o haciendo fila, quien obtenga mayor cantidad de apoyo será declarado ganador/a, la persona electa representa al ayllu. El Hilacata Segunda Mayor del ayllu (Reph Ret'alla), de manera directa forma parte de Laymis Parla (Órgano Legislativo), conforme lo establecido en el Estatuto (Art. 34 y 35).

- b) **Chawkh Parla.** Los/as Rephs Ret'allas Mayores de los cuatro ayllus: Aransaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi, presentan y dan a conocer los nombres de las personas elegidas y designadas por el ayllu para su consagración y posesión como “Tantiñi Layminaka Mä Eph”.
- c) **Consagración y Posesión.** Los Tantiñi Layminaka Mä Eph del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya, son consagrados y luego posesionados en acto solemne, en la casa del gobierno autónomo originario de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhasstan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales.

Artículo 5° (REQUISITOS). Para ser elegidos/as como Tantiñi Layminakas Mä Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto Autónomo, deben cumplir los siguientes requisitos establecidos por normas y procedimientos propios.

1. Haber servido por lo menos con dos cargos dentro su respectivo ayllu, conforme lo establecido en artículo 48 del Estatuto.
2. Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas o delitos.
3. No tener cuentas pendientes con el ayllu en aportes y trabajos comunales.
4. Respete a la equidad de género, como ser varón y mujer (Luku-thiñi), en igualdad de condiciones.
5. Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya.

ARTÍCULO 6° (PERÍODO DE MANDATO).

- a) Los/as Tantiñi Layminaka Mä Eph, por representación territorial será de cuatro años, computables a partir de la posesión.
- b) El tiempo de ejercicio de Tantiñi Layminaka Ma Eph, por representación de los cuatro ayllus Rephs y ret'allas segundas mayores será de un año, computable a partir de la posesión (de enero a diciembre).



CAPÍTULO III

ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LANQSÑI PAQH MA EPH (ÓRGANO EJECUTIVO)

ARTÍCULO 7° (FORMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN). El Lanqsní Paqh Pã Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya, se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. **Ayllu Parla.** El ayllu de turno se establecerá sobre la base de la organización territorial establecido en el Artículo 24 del Estatuto. La elección de Lanqsní Paqh Mä Eph, será de acuerdo a convocatoria por el Qhastan Yoqztán Qamñi Jiliri, en el marco del mandato de Chawkh Parla. En el Ayllu Parla eligen una terna de tres personas de base entre varones y mujeres, mismos que son sometidos a la elección por normas y procedimientos propios del ayllu, una vez elegidos/as se constituyen en representantes del ayllu, la terna conformada son postulantes para la elección de Lanqsní paqh ma eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya, quienes elaboran y presentan la propuesta de gobierno y su hoja de vida, en el Chawkh Parla.
2. **Chawkh Parla.** Los/as Rephs Ret'allas Mayores del ayllu de turno para el cargo de Lanqsní paqh ma eph (Órgano Ejecutivo), presentan y dan a conocer la terna de tres personas (nombres y apellidos) y los postulantes presentan su hoja de vida y propuesta de gobierno. En el pleno de Chawkh Parla son sometidos a la elección haciendo fila o por aclamación, quien obtenga mayor cantidad de apoyo en la fila o votos por aclamación será declarado ganador/a como Lanqsní Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya.
3. **Consagración y Posesión.** La o el Lanqsní Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya, es consagrada/o por normas y procedimientos propios y luego posesionada/o en acto solemne, en la plaza 6 de agosto de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales.

ARTÍCULO 8° (REQUISITOS). Para ser elegida/o Lanqsní Paqh Mä Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto Autonómico, deben cumplir los siguientes requisitos establecidos por normas y procedimientos propios del ayllu de turno:

1. Haber servido mínimamente con tres cargos dentro su respectivo ayllu, conforme lo establecido en artículo 48 del Estatuto.
2. Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas o delitos en el territorio de la Nación Uru Chipaya.



3. No tener cuentas pendientes con el ayllu y la Nación Originaria Uru Chipaya en aportes y trabajos comunales.
4. Respete la equidad de género, como ser varón y mujer (Luku-thiñi), en igualdad de condiciones.
5. Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9° (REFORMA Y MODIFICACIÓN). El presente reglamento podrá ser reformado, modificado y/o complementado en Chawkh Parla de conformidad al desenvolvimiento y eficacia de normas y procedimientos propios a propuesta de un Ayllu.

ARTÍCULO 10° (FINANCIAMIENTO). Los recursos económicos que demande el proceso de elección, transición, cierre del Gobierno Autónomo Municipal y apertura del nuevo Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, serán cubiertos con la asignación presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya.

ARTÍCULO 11° (CALENDARIO ELECTORAL). El calendario electoral será definido en la convocatoria de acuerdo al presente reglamento y aprobado por el Chawkh Parla, para la elección de Autoridades por normas y procedimientos propios, tanto de Laymis Parla (Órgano Legislativo), conformado por los Tantiñi Layminaka mä eph, como la elección del Lanqsñi Paqh Mä Eph de la Nación Originaria Uru chipaya.

ARTÍCULO 12° (TURNO Y ROTACIÓN DE AYLLUS). Con la elección de las primeras autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, comienza el turno y rotación de ayllus para futuras elecciones por normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 13° (APROBACIÓN Y VIGENCIA). El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Chawkh Parla.

Nación Uru Chipaya, 21 de mayo de 2017